

**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEPORTE Y CULTURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE 2026”**

Convenio Nro. 005-2026

Intervienen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**, representado por el Mgs. José Daniel Rosado Espinoza, en su calidad de **COORDINADOR ZONAL - Zona 5**, a quien en adelante se le denominará “**MINEDEC**”; y, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** representado por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, en su calidad de **ALCALDE** a quien en adelante se le denominará “**GAD DAULE**”, o de forma conjunta como las “**Partes**” o “**Intervinientes**”.

Las partes se obligan en virtud del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

1.2.- La Norma Suprema establece en su artículo 26 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

1.3.- La Carta Magna prevé en sus artículos 27, 28 y 345 que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, constituyéndose en un eje estratégico para el desarrollo nacional; que la educación responderá al interés público, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, siendo obligatoria en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como universal, laica y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive; y que la educación, como servicio público, se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, debiendo asegurarse en los establecimientos educativos la provisión gratuita de servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.



1.4.- El artículo 226 de la Ley Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.5.- En su artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.6.- La Carta Magna en su artículo 260 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicio público y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.7.- El artículo 264 de la Norma Suprema establece que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)”

1.8.- La Constitución de la República del Ecuador prescribe en sus artículos 343 y 344 que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, garantizando el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura, teniendo como centro al sujeto que aprende y funcionando de manera flexible, dinámica, incluyente, eficaz y eficiente, con una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y que dicho sistema comprende las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, articulado con el sistema de educación superior, correspondiendo al Estado ejercer la rectoría a través de la autoridad educativa nacional, encargada de formular la política pública, así como regular y controlar las actividades y el funcionamiento de las entidades que lo conforman.

1.9.- El artículo 347 de la Norma Suprema establece que “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)”



1.10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Alcalde (artículo 59 del COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (artículo 60 letra n) del COOTAD).

1.11.- El COOTAD en la letra g) del artículo 55 prescribe como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

1.12.- La letra c) del artículo 3 del COOTAD establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de coordinación y corresponsabilidad que significa que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

1.13.- El COOTAD en sus artículos 113, 114, 115 y 116 prescribe en lo medular lo siguiente:

“Artículo 113.- Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”.

“Artículo 114.- Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”.



“Artículo 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”.

“Artículo 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

(...)

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.”.

1.14.- Dicho cuerpo legal en su artículo 126 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

1.15.- El artículo 138 del COOTAD establece que gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

1.16.- El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. (...)”.

1.17.- El artículo 26 ibídem prescribe: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y



ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

1.18.- El artículo 28 ibídem menciona: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”

1.19.- Los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen que el Estado, en todos sus niveles, tiene la obligación de garantizar la plena vigencia, protección, exigibilidad y restitución del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y adultos, debiendo adoptar de manera inmediata las acciones y medidas necesarias cuando este derecho sea amenazado o vulnerado, en coordinación con las instancias competentes de protección de derechos; así como determinan que la comunidad educativa está conformada por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales, y personal administrativo y de servicio, quienes, con sentido de pertenencia e identidad institucional, promoverán la integración con actores sociales, culturales, deportivos, de salud, gestión de riesgos y seguridad ciudadana, con el fin de garantizar el bienestar común y el adecuado desarrollo de las actividades educativas.

1.20.- La letra g del artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica que sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, el apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar.

1.21.- La Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica que los Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento de educación se regirán a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.22.- El artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;
- 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;
- 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley;
- 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una



norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;

5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado;

6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;

7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; y,

8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.

1.23.- El Acuerdo Nro. **MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A** de fecha 05 de octubre del 2025, suscrito por el Msc. Jaime Felipe Medina Sotomayor **MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE**, donde acuerda en el artículo 3: *“Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente:*3.1. *En el ámbito administrativo (...) m) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, deporte y cultura en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente; (...).”*

1.24.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobado mediante **Acuerdo Ministerial 020-2012** de fecha 25 de enero del 2012, en la norma del artículo 31 en los literales p) y q) del numeral 3), *establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Zonal, la de coordinar acciones con otros organismos del Estado para controlar las situaciones de riesgos y garantizar el bienestar de las niñas, niños y jóvenes del área educativa; del mismo autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales previo informe y análisis técnico de nivel distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.*



1.25.- El GAD DAULE y el MINEDEC, han visto necesario aunar esfuerzos para lograr satisfacer mayores necesidades existentes en ciertas instituciones educativas.

1.26.- Mediante Acción de Personal No. 02817, de fecha 18 de noviembre de 2024, fue nombrado el Mgs. José Daniel Rosado Espinoza, como Coordinador Zonal de Educación Zona 5, el mismo que está legalmente posesionado y revestido de competencia necesaria para suscribir el presente convenio.

1.27.- Mediante credencial otorgada el 09 de mayo de 2023 por el Consejo Nacional Electoral, le confirió al señor Wilson Fidel Cañizares Villamar la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule para el período 2023-2027, otorgándole la competencia necesaria para suscribir el presente convenio.

1.28.- Mediante oficio **GADIMCD-ALC-2026-0048-O** de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, **ALCALDE** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, en su petición concreta indica: "(...) solicito a usted la celebración de un convenio de cooperación para que a través del establecimiento de líneas de cooperación entre ambas instituciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule pueda intervenir la infraestructura física y equipamiento de las instituciones educativas públicas del cantón, en pro de la juventud dauleña, quien se verá beneficiada en virtud del ejercicio de competencias concurrentes tendentes a garantizar el efectivo goce de derechos de niños, niñas y adolescentes, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

En consecuencia, adjunto al presente tengo a bien remitir la documentación técnica pertinente para su conocimiento, análisis y aprobación.

No obstante, la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule expresa su predisposición para formular o facilitar la información y concretar la documentación técnica, económica y jurídica necesaria a fin de efectuar el procedimiento que materialice la celebración del convenio solicitado.

Agradeciendo la atención prestada al presente oficio, quedo en espera de una respuesta favorable a lo solicitado. (Se anexa documentación técnica)."

1.29.- Mediante memorando **MINEDEC-CZ5-09D19-2026-0534-M** de fecha Daule, 29 de mayo de 2026, con asunto: **SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DAULE Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 09D19 DAULE - NOBOL - SANTA LUCÍA PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE EDUCACIÓN**. En el que se indica; "Por medio del presente, en mi calidad de Director Distrital 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía, remito para su conocimiento, análisis y respectiva autorización, el **INFORME DE VIABILIDAD** referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquial de Guare y esta Dirección Distrital 09D19.

La infraestructura de las instituciones educativas



Unidad Educativa Eloy Rugel Aragundi
Escuela de Educación Básica Hugo Serrano Valencia
Escuela de Educación Básica Ismael Pérez Castro
Unidad Educativa Plan Internacional
Unidad Educativa Veintisiete de Agosto
Presenta actualmente necesidades que limitan el desarrollo de actividades pedagógicas, físicas y culturales de los estudiantes.

Ante la limitación presupuestaria institucional, se ha gestionado la intervención del GAD Parroquial de Guare, quien ha manifestado su capacidad técnica y financiera para ejecutar los siguientes proyectos:

Proyecto A: En la Unidad Educativa Eloy Rugel Aragundi, se ejecutará la construcción de cubierta metálica el mantenimiento de cancha de uso múltiple y la repotenciación de infraestructura existente.

Proyecto B: En la Escuela de Educación Básica Hugo Serrano Valencia, se ejecutará la construcción de cerramiento perimetral, cancha y de cubierta metálica además de la repotenciación de infraestructura existente.

Proyecto C: En la Escuela de Educación Básica Ismael Pérez Castro, se ejecutará la repotenciación de cancha exterior, la construcción de cubierta, repotenciación de infraestructura de aulas existentes, construcción de un bloque de aulas y repotenciación de baterías sanitarias.

Proyecto D: En la Unidad Educativa Plan Internacional se ejecutará la construcción de bloque de aulas, mantenimiento de canchas exteriores, juegos infantiles, infraestructura existente además de la construcción de cubierta sobre cancha.

Proyecto E: En la Unidad Educativa Veintisiete de Agosto se ejecutará la repotenciación de cancha exterior además de la construcción de cubierta, cancha de uso múltiple y cerramiento perimetral.

Esta articulación se fundamenta en el Art. 226 de la Constitución de la República (coordinación de acciones para el cumplimiento de fines estatales) y el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los GAD para intervenir en infraestructura física y equipamiento de salud y educación, previa suscripción de convenios con el ente rector.

La Unidad de Planificación e Infraestructura de este Distrito ha validado los estudios, planos y presupuestos presentados por el GAD Parroquial, determinando que:

Las intervenciones no interfieren con planes de reordenamiento de la oferta educativa. Los diseños cumplen con las normas técnicas de infraestructura escolar vigentes.

El impacto social beneficiará de manera directa a 3006 estudiantes del cantón Daule.

Finalmente se ha verificado que la documentación técnica y legal cumple con los requisitos establecidos en la normativa para la gestión de convenios de cooperación. Por lo expuesto, solicito de manera formal y urgente su validación y la emisión del dictamen favorable para proceder con la firma de los instrumentos legales pertinentes.



La falta de suscripción oportuna de este convenio pondría en riesgo la asignación presupuestaria del GAD Cantonal Daule para el presente ejercicio fiscal, afectando directamente el derecho de nuestros estudiantes a una educación en espacios dignos y seguros.

Se adjunta en el siguiente enlace los documentos pertinentes: <https://drive.google.com/drive/folders/13-dNj6dgipZrUmxMjipoxHkDfcC-ANuuy?usp=sharing>

1.30.- Mediante Informe **MINEDEC-CZ5-DZAE-2026-024-DA** de fecha 01 de junio del 2026, suscrito por el Mgs. Daniel Aguilar Alvarado, Director de Administración Escolar mismo que en sus conclusiones indica lo siguiente: "Es de vital importancia realizar el informe de viabilidad para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule y la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, para ejecución del proyecto: "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE 2026.

Es competencia del GAD Municipal del cantón Daule, contribuir con la Educación de los niños,

niñas y adolescentes, por así disponerlo el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 55 letra g) y 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

La suscripción de este convenio no afecta la competencia del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, en su lugar ayuda a la administración del mismo.

La suscripción de este convenio es fundamental para que el GAD Municipal del cantón Daule pueda iniciar una contratación acorde el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es importante la suscripción del convenio para fortalecer la educación de niños, niñas y adolescentes, pertenecientes al Distrito de Educación 09D19 Daule Nobol Santa Lucía, lo cual no representa ningún gasto económico al presupuesto del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, conforme las competencias exclusivas y concurrentes que les asiste a cada nivel de gobierno.

Se ha presentado la suficiencia de recursos económicos para el desarrollo de la primera etapa del proyecto "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE 2026".

1.31.- Mediante memorando **MINEDEC-CZ5-2026-02894-M** suscrito el 01 de junio del 2026 por el Mgs. José Daniel Rosado Espinoza, Coordinador Zonal-Zona 5, en el mismo solicita el INFORME DE VIABILIDAD PREVIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE 2026.



1.32.- Mediante memorando **MINEDEC-DSPPP-2026-00358-M** suscrito el 03 de junio del 2026, por Katherine Liseth Villacis Flores DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTO, remite el informe Técnico favorable de articulación con la política educativa No. MINEDEC-DSPPP-C-IAP-2026-156, el mismo que en sus conclusiones indica lo siguiente: *"La esencia de los elementos que sustentan la propuesta de suscripción del convenio antes citado, debidamente establecida y justificada en el informe técnico del área requirente, sí se encuentra articulada con la política educativa del país, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y a los lineamientos técnicos analizados en el presente informe.*

El proyecto no representa erogación de recursos económicos para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, por cuanto su financiamiento, por un subtotal de USD 1.541.299,51, es asumido en su totalidad por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, en ejercicio de las competencias concurrentes que la Constitución y la ley reconocen a los gobiernos municipales en materia de infraestructura educativa."

1.33.- Mediante recorrido del memorando **MINEDEC-DSPPP-2026-00358-M** suscrito el 03 de junio del 2026, la máxima autoridad Mgs. José Daniel Rosado Espinoza, autorizó la elaboración del presente convenio a la Unidad Zonal de Asesoría Jurídica.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

Suscribir el presente convenio con el objeto de establecer líneas de cooperación interinstitucional en cuanto a la planificación y construcción de la infraestructura física de educación situados en el cantón Daule y, concretamente AUTORIZAR al GAD DAULE a realizar los proyectos de construcción, readecuación, y/o mejoramiento de la infraestructura de las siguientes instituciones educativas: Unidad Educativa Eloy Rugel Aragundi; Escuela de Educación Básica Hugo Serrano Valencia; Escuela de Educación Básica Ismael Pérez Castro; Unidad Educativa Plan Internacional y Unidad Educativa Veintisiete de Agosto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. -

Constituye objeto específico del presente instrumento autorizar al GAD DAULE a la financiación y/o mejoramiento de la infraestructura de las siguientes instituciones educativas:

En la Unidad Educativa Eloy Rugel Aragundi, se ejecutará lo siguiente:

- Construcción de cubierta metálica.
- Mantenimiento de cancha de uso múltiple.
- Repotenciación de infraestructura existente.
- Construcción de cancha de voleibol.

En la Escuela de Educación Básica Hugo Serrano Valencia, se ejecutará lo siguiente:



- Construcción de cancha y de cubierta metálica.
- Repotenciación de infraestructura existente.
- Construcción de cerramiento perimetral.

En la Escuela de Educación Básica Ismael Pérez Castro, se ejecutará lo siguiente:

- Repotenciación de cancha exterior.
- Construcción de cubierta.
- Repotenciación de infraestructura de aulas existentes.
- Construcción de un bloque de aulas.
- Repotenciación de baterías sanitarias.

En la Unidad Educativa Plan Internacional se ejecutará lo siguiente:

- Construcción de bloque de aulas.
- Mantenimiento de canchas exteriores.
- Construcción de cubierta sobre cancha.
- Mantenimiento de juegos infantiles.
- Mantenimiento de infraestructura existente.

En la Unidad Educativa Veintisiete de Agosto se ejecutará lo siguiente:

- Repotenciación de cancha exterior.
- Construcción de cubierta.
- Repotenciación de infraestructura en general.
- Construcción de cancha de uso múltiple.
- Construcción de cerramiento perimetral.

*Todas las intervenciones contemplan rubros ambientales.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO. -

El monto será ejecutado por el GAD DAULE mediante convenio de cooperación lo cual no implica ningún gasto económico para el MINEDEC; Cabe indicar que las partidas presupuestarias N° IDP-2026-00211, N° IDP-2026-00282, N° IDP-2026-00229, N° IDP-2026-00230 y N° IDP-2026-00231, suscritas por el Director General Financiero del GAD DAULE, por el valor conjunto de \$ 1,541,299.51 + IVA para intervenir en el 2026 las instituciones: Unidad Educativa Eloy Rugel Aragundi, Escuela de Educación Básica Hugo Serrano Valencia, Escuela de Educación Básica Ismael Pérez Castro, Unidad Educativa Plan Internacional y Unidad Educativa Veintisiete de Agosto, corresponde al 100% total del proyecto por parte del GAD DAULE.

De acuerdo a la estipulado en la naturaleza de la relación entre el MINEDEC y el GAD DAULE, se establece que esta no representa ningún desembolso económico en referente a remuneraciones y recursos financieros de parte del MINEDEC.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. Obligaciones Conjuntas:

Las partes se obligan a:

- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieren, así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo; remitir los avances del proyecto, a través de informes técnicos en los términos y plazos establecidos.
- Designaran cada uno un administrador del convenio, debiendo notificarse la identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velaran por el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.
- A través de los administradores del convenio se procederá a: 1) Levantar la correspondiente acta de entrega- recepción del objeto del presente convenio; 2) Realizar la liquidación técnica y económica del convenio una vez finalizado por cualquiera de los presupuestos señalados en las cláusulas del presente convenio; y, 3) Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que se fundamentará en los informes técnicos respectivos.

5.2. El MINEDEC, se compromete a:

- Autorizar el ingreso a los establecimientos educativos para la ejecución de obra respectivo de acuerdo con el objeto del convenio.
- Coordinar con el GAD DAULE las acciones necesarias para viabilizar la ejecución del convenio.
- Ejecutar las acciones necesarias para viabilizar la ejecución del convenio.
- Proporcionar las facilidades, espacios, reubicación de estudiantes, plan de contingencias, etc., en las instituciones educativas a intervenir, para la ejecución de las actividades o trabajos a realizarse.
- Recibir la obra ejecutada por parte del GAD DAULE y suscribir la respectiva acta de entrega de la obra referida, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones y económicos necesarios.
- Realizar la vigilancia continua, según el modelo de gestión, atención y los estándares de calidad y en general los aspectos técnicos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del convenio.

5.3. El GAD DAULE, se compromete a:

- Realizar el proceso precontractual, contractual, ejecución, fiscalización y entrega de los trabajos al MINEDEC a entera satisfacción.
- Ejecutar los recursos económicos de los proyectos materia del presente instrumento debidamente certificados, con los N° IDP-2026-00211, N°



IDP-2026-00282, N° IDP-2026-00229, N° IDP-2026-00230 y N° IDP-2026-00231, suscrito por el director Financiero del GAD Municipal del canton Daule, por el valor conjunto de \$ 1,541,299.51 + IVA para intervenir en el 2026 las instituciones: Unidad Educativa Eloy Rugel Aragundi, Escuela de Educación Básica Hugo Serrano Valencia, Escuela de Educación Básica Ismael Pérez Castro, Unidad Educativa Plan Internacional y Unidad Educativa Veintisiete de Agosto.

- Ejecutar, coordinar, monitorear, realizar el seguimiento y evaluar la ejecución del convenio a través de las unidades administrativas designadas para el efecto.
- Mantener una comunicación permanente con la Coordinación Zonal 5 MINEDEC, para velar por el normal funcionamiento del Convenio.
- Cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente documento convencional siguiendo y respetando las normas técnicas de construcción aplicables y vigentes, además del cumplimiento de los estándares del Ministerio de Educación Deporte y Cultura.
- Notificar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura Coordinación Zonal 5, sobre cualquier cambio o novedad que se presentare dentro del convenio.
- El Proyecto será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule en convenio con el Ministerio de Educación Deporte y Cultura Coordinación Zonal 5, lo cual no implica gastos económicos para este último.
- Abstenerse de colocar en los establecimientos educativos intervenidos, leyendas, carteles o distintivos que tengan directa o indirectamente, fines políticos partidistas, comerciales o personales.
- Se compromete a realizar el contrato, designar a un funcionario responsable de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, además que participe en las actividades de control en calidad de Administrador y/o Fiscalizador, para garantizar la correcta ejecución de la obra, en términos de calidad, calidez y eficiencia.
- Remitir un informe de obra ejecutada la obra por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule y suscribir la Respectiva acta de entrega de la obra referida.
- Comunicar a la Coordinación Zonal 5 y a la Dirección Distrital 09D19 Daule-Nobol-Santa Lucía sobre los eventos o inauguración de las obras en las instituciones educativas que van a hacer beneficiadas en el presente convenio; para la autorización y gestión de manera conjunta.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El plazo del convenio será de 8 meses contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

POR EL MINEDEC, la administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente Convenio estará bajo la responsabilidad al Ab. Jonathan Castillo Loor, Director Distrital 09D19-

Daule-Nobol-Santa Lucia; y/o quien ejerza tales funciones, o quien hiciere sus veces.

POR EL GAD DAULE, la máxima autoridad designa como administrador del Convenio al Director General de Obras Públicas, el ingeniero Ángel Washington Tapia Véliz, quien tiene conocimiento sobre la materia que versa al presente convenio, o quien ejerza dichas funciones o haga sus veces.

Los administradores del Convenio tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa vigente:

- Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.
- Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y proceso realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Emitir informe con el debido sustento técnico, administrativo y/o económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Solicitar la autorización y aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación para la cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del instrumento.
- Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribuciones que la designación en si genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones no prevista en el mismo, además de las responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en su calidad de servidores públicos, establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del servidor Público y demás normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES LABORALES. -

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta



y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En tal virtud de esta cláusula queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

9.1.- El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- c) Cumplimiento del plazo;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- e) Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

9.2.- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -

10.1.- Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

10.2.- En caso de no lograrse una solución la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES. -



11.1 Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

11.2.- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajuste de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO. -

12.1. Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes.

12.2.- En caso de convenir a las PARTES, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente convenio por periodos adicionales, previo los informes de evaluación técnicos que requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días, previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

En caso que, el MINEDEC transfiera o comunique datos personales, al GAD DAULE, será encargado del tratamiento de los datos personales que se traten en virtud del objeto del presente instrumento, para lo cual ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

- a) La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
- b) Suscripción de instrumento jurídico de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
- c) La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
- d) El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que se acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

- Copia de la credencial del Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.
- Copia de la Acción de Personal del Coordinador Zonal-Zona 5, Mgs. José Daniel Rosado Espinoza.
- Copia de la cédula y votación de los intervinientes.
- Memorando MINEDEC-DSPPP-2026-00358-M de 03 de junio del 2026, suscrito por la DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTO, Katherine Liseth Villacis Flores, donde emite el informe de viabilidad para el presente convenio.
- Informe de articulación con la política educativa Nro. MINEDEC-DSPPP-C-IAP-2026-153.
- Informe Nro. MINEDEC-CZ5-DZAE-2026-024-DA de fecha 01 de junio del 2026, suscrito por el Mgs. Daniel Aguilar Alvarado, Director de Administración Escolar.
- Certificaciones presupuestarias Nros. IDP-2026-00211, IDP-2026-00282, IDP-2026-00229, IDP-2026-00230 e IDP-2026-00231, emitidas por la Dirección General Financiera del GAD DAULE.
- Presupuestos de Obras.
- Cronogramas valorados de Obras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en las siguientes ciudades.

EL GAD DAULE

Provincia: GUAYAS **Cantón:** DAULE
Dirección: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 04-2795134 / 04-2796668
Email: secretaria@daule.gob.ec

EL MINEDEC

Provincia: GUAYAS **Cantón:** MILAGRO
Dirección: Av. 17 de septiembre y Av. Quito, junto al parque de la madre.
Teléfonos: (04) 3702190 Ext.1000 y 1017.
Email: patrociniozona5@educacion.gob.ec

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de las otras partes. Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio.



CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes aceptan todas las cláusulas contenidas en el presente instrumento; por lo que proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor jurídico, en caso contrario de que las firmas sean plasmadas de manera física, caso contrario suscribirán un (1) ejemplar, cuya vigencia se entenderá desde la fecha de la última firma digital.

En el Cantón Daule, Provincia del Guayas, a los veinticuatro (24) días del mes julio de 2026.

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN DAULE**

**DR. WILSON FIDEL CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE**

GAD ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA - ZONA 5

**MGS. JOSÉ DANIEL ROSADO ESPINOZA
COORDINADOR ZONAL 5**